

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 11 de febrero de 2022.
A despacho de la Señora Juez el presente proceso verbal con escritos que anteceden por resolver. Sírvase Proveer.

La secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE HINCAPIE.
AMPARO HINCAPIE GRAJALES.
AUGUSTO AGUIRRE VELASQUEZ.

DEMANDADOS: YEISON FERNEY ALONSO MINA.
FABIO ANTONIO ZAPATA.
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE RADIO TAXI AEROPUERTO
S.A.
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2020-00139-00.**

Visto el informe de secretaría que antecede, se observa que las sociedades COMPAÑÍA DE TRANSPORTE RADIO TAXI AEROPUETO y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. han dado contestación a la presente demanda a través de apoderados judiciales, por lo cual se tendrán notificadas por conducta concluyente y se reconocerán las personerías respectivas.

Por su parte, el apoderado judicial de la parte actora allegó constancias de notificación de los demandados YEISON FERNEY ALONSO MINA y FABIO ANTONIO ZAPATA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, y en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la sociedad RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., del auto No. 168 de fecha 16 de octubre de 2020 y del auto de fecha 30 de junio del año 2021, mediante los cuales fue admitida la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual y posteriormente fue aclarada la providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos la contestación de la demanda allegada por el apoderado judicial de la sociedad demandada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., a la cual se le impondrá el trámite correspondiente una vez se encuentren notificados todos los demandados tal y como se dispuso en auto de fecha 15 de diciembre de 2021.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.

16.668.880 de Cali y T.P. No. 44.880 del C.S.J., para que actué en los términos y para los efectos del poder otorgado para actuar como apoderado judicial de la parte demandada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. - Correo electrónico del apoderado: manuelveira2006@hotmail.com

CUARTO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., del auto No. 168 de fecha 16 de octubre de 2020 y del auto de fecha 30 de junio del año 2021, mediante los cuales fue admitida la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual y posteriormente fue aclarada la providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: AGREGAR a los autos la contestación de la demanda allegada por el apoderado judicial de la sociedad demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a la cual se le impondrá el trámite correspondiente una vez se encuentren notificados todos los demandados.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y T.P. No. 39.116 del C.S.J., para que actué en los términos y para los efectos del poder otorgado para actuar como apoderado judicial de la parte demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - Correo electrónico del apoderado: notificaciones@gha.com.co

SÉPTIMO: AGREGAR a los autos sin consideración las notificaciones remitidas por la parte demandante a los demandados YEISON FERNEY ALONSO MINA y FABIO ANTONIO ZAPATA, toda vez que no fueron aportadas las certificaciones de entrega emitidas por la empresa de servicio postal SERVIENTREGA en la forma que dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, realice las gestiones pertinentes a fin continuar con los trámites de la demanda, y aporte las notificaciones remitidas a los demandados YEISON FERNEY ALONSO MINA y FABIO ANTONIO ZAPATA en debida forma y según lo ordenado en el auto admisorio, so pena de tener por desistida tácitamente esta actuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

HOY _____ NOTIFICO EN ESTADO
No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d33b023e6473d532000148a17080b7701b70dd504aa7142a040649564fad544**
Documento generado en 15/02/2022 11:26:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**